



## DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



# Resolución Directoral

**Nº 057-2023-GRP-GGR-DGA/DRH**

Cerro de Pasco, mayo 25 del 2023

### **VISTOS:**

La solicitud presentada por la ex servidora **Yasuri Mayra REQUIZ DAÑOVEYTIA**, de fecha 03 de mayo del 2023, solicita pago por vacaciones no gozadas y truncas, por haber laborado en el periodo de 01 de setiembre del 2019 hasta el 03 de mayo de 2023; Memorando N° 0124-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 12 de mayo de 2023 emitido por el Abg. Jorge Luis Cabello Ventocilla, comunica el cálculo de record laboral por compensación vacacional; Informe N°077-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por el Especialista Administrativo I, **Mg. Raúl Carlos TORRES VILCA**, Informa el cálculo de Compensación Vacacional por el periodo de 2 años, 8 meses, e Informe Legal N° 0380-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 23 de mayo del 2023, emitido por el **Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza** Director Regional de Asesoría Jurídica, opina que es viable reconocer el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Asimismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en cuyo numeral 6.3 del artículo 6°, prescribe: "**El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido**";

Que, según el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el **Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado";

Que, del inciso f) artículo 6° de la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, prescribe: "**El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) vacaciones remuneradas de 30 días naturales**;

Que, el pago de vacaciones no gozadas bajo el referido régimen público se otorga cuando el trabajador contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios ha cumplido un año de servicios; asimismo, **si el contrato se extingue antes que el trabajador haga uso de dichas vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas)**;

Que, del Informe N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en sus conclusiones se desprende: **La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del**



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## Resolución Directoral

**Nº 057-2023-GRP-GGR-DGA/DRH**

**servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si in inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente";**

Que, en el Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, en su fundamento 2.4, ha señalado lo siguiente: "El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, Régimen CAS), **el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la presentación de servicios por un año"; Asimismo, el referido informe en su fundamento 2.5, señala: "Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios: sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 en su artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).**

Que, según el Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: "De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, la entidad contratante debe pagar por el íntegro por este concepto ((vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados"; Asimismo, "Si el contrato CAS se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, a menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante informe referido, señala: "Si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril del 2012, fecha de entrada en vigencia de la ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones";

Que, el Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR –GPGSC de fecha 26 de octubre del 2015, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el fundamento 2.6, ha señalado lo siguiente: "Respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho de descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Informe Técnico N° 0053-2022-SERVIR-GPGSC, emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, señala: "**El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias no ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales.** Consecuentemente, los servidores sujetos a este régimen que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho";

Que, el referido informe, señala: "**En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, concluye antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas se encuentren pendientes";**



## DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



# Resolución Directoral

## Nº 057-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplir el año de servicios cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas se encuentran pendiente, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, de conformidad al Informe Legal N° 380-2023-GRP-GGR/DRAJ de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el **Abg. Waldemar Isidro SANTOS ESPINOZA**, Director Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **VIABLE** reconocer el pago de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo de dos (02) años y ocho (08) meses, comprendido por el ciclo laboral (2020 -2022), a favor de la ex servidora **YASURI MAYRA REQUIZ DAÑOVEYTIA** cuyo monto total a reconocer en concordancia del Informe N° 077-2023-GRPASCO-GGR-DGA-DRH/UR de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por el Especialista Administrativo I – Unidad de Remuneraciones, de la Dirección de Recursos Humanos, **Mg. Raúl Carlos Torres Vilca**, que determina el pago por compensación vacacional, por el monto de **S/ 573.53 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 53/100 SOLES)**, calculado en base al record laboral de dos (02) años y ocho (08) meses; y,

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR** el pago por **VACACIONES NO GOZADAS (VACACIONES TRUNCAS)** a la ex servidora **Yasuri Mayra REQUIZ DAÑOVEYTIA**, ex servidora de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Pasco del régimen Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), cuyo monto asciende a la suma de **S/ 573.53 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 53/100 SOLES)** correspondiente a veintiún (21) días, en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **23.28.15**. Meta: 000-Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Pasco - 061 Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Pasco.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la interesada y a la Dirección General de Administración, para su conocimiento y demás fines.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo  
> U.E.  
> U. Rem.  
> Adm.

JCV/DRH  
AEP/ABOG



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Abg. Jorge Luis CABELLO VENTOCILLA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

**SISGEDO**  
**Reg. Doc.: 22933195**  
**Reg. Exp.: 1374817**